



CUT: 76694-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0308-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH

Jaén, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, ingresado con CUT N° 76694-2024, organizado por el señor Roger Huamán López, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, en el caserío Balcones, distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio, región Cajamarca, proveniente de la Quebrada Chinchiquilla;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”;

Que, en mérito al Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, se emitió la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, con el cual se aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el citado Decreto Supremo y detalla los procedimientos que se deben de realizar para la obtención de la licencia y permiso de uso de agua. Los procedimientos para la obtención de la licencia de uso de agua son: acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, los cuales deben ser instruidos y resueltos en el aplicativo MIDARH;

Que, para la evaluación del expediente de acreditación de disponibilidad hídrica en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se debe solicitar la opinión al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y en ámbito en los que no se han conformado se solicitara la opinión a la Autoridad Administrativa del Agua, según lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, a su vez se debe efectuar la verificación técnica de campo;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0112-2021-ANA-AG, la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, dispone la implementación de las instrucciones establecidas por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos descritos con el Informe N° 041-2021-ANA-DARH, en el cual insta a tener en cuenta que “Los informes técnicos y resoluciones, en aplicación de los procedimientos regulados en el Decreto Supremo N° 006- 2021-MIDAGRI, en tanto no esté operativo el módulo correspondiente en el aplicativo MIDARH, se emitirán de manera manual”;

Que, mediante Formato 1 presentado por el señor Roger Huamán López, solicita a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica-Superficial con Fines Acuícolas – AREL, del agua que captara de la Quebrada Chinchiquilla, en el caserío Balcones, distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio, región Cajamarca, proveniente.

Que, mediante el Solicitud S/N, de fecha 14 de noviembre del 2024, el señor Roger Huamán López desiste del trámite iniciado en la ALA Chinchipe Chamaya, signado con el CUT N° 76694-2024, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, en el caserío Balcones, distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio, región Cajamarca, proveniente de la Quebrada Chinchiquilla.

Que, de acuerdo a la figura jurídica del desistimiento El Artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

*200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. **Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.***

*200.5 **El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.** (Resaltado agregado por esta Autoridad)*

Que, en el artículo 200° del TUO de la LPAG, regula una de las formas de culminación del procedimiento, estableciendo como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de **legitimidad, forma y oportunidad,**

es decir, debe ser realizado por la persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH/P_ALACHCH01, de fecha 19 de noviembre del 2024 elaborado por el profesional Especializado en Recursos Hídricos de la ALA Chinchipe Chamaya, luego de la evaluación del expediente administrativo recomienda, aceptar desistimiento de trámite solicitado por el señor Roger Huamán López, sobre la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, en el caserío Balcones, distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio, región Cajamarca,

De conformidad con el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH/P_ALACHCH01 y de lo establecido en el artículo 3° de las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), aprobado con Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y en uso de las facultades otorgadas en el “Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 0328-2022-ANA, por la cual se designó al Administrador Local de Agua Chinchipe Chamaya y la normatividad vigente en la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del señor Roger Huamán López, del trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas – AREL, proveniente de la Quebrada Chinchiquilla, ubicado caserío Balcones, distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio, región Cajamarca; **DESE POR CONCLUIDO** el presente procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia disponer su archivamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Roger Huamán López, a través del correo electrónico SONIACIUDADF@HOTMAIL.COM, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón disponiendo su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARMEN DEL ROSARIO ORREGO CUMPA
ADMINISTRADORA LOCAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHINCHIPE CHAMAYA